

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

**Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

#### R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/162/2017, por el que se emitió respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio RPAN/IEEM/277/2017, de fecha diecisiete del mismo mes y año, relativa al número de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

Durante la discusión del Acuerdo en comento, se consideró realizar una consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a fin de obtener datos oficiales sobre la población para determinar el número de integrantes de los Ayuntamientos.

2. Que mediante oficio IEEM/PCG/PZG/2074/17, de fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral solicitó al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo siguiente:

“...

*En ese sentido y con el objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes citado, así como para hacer efectivo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, le solicito su apoyo y colaboración a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, proporcione a este Instituto el dato oficial del número de habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México.*

*Lo anterior con el propósito de que a partir de la información proporcionada por la institución a su cargo, que es a nuestro juicio la única fuente oficial constitucionalmente establecida de esta información;*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

este Consejo General en el ámbito de sus atribuciones adopte las medidas conducentes para determinar el número de integrantes de los ayuntamientos a elegir en el 2018, o en su caso ratifique la última asignación aprobada que se formuló con base en el Censo de Población y Vivienda 2010.”

3. Que en fecha seis de septiembre del año en curso, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México.
4. Que el doce de septiembre del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 243, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
5. Que mediante oficio 1306.6/265/2017, recibido el dos de octubre de dos mil diecisiete, el Coordinador Estatal México Poniente de la Dirección Regional Centro Sur del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio respuesta al diverso referido en el Resultado 2 del presente Acuerdo; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; asimismo, que para las entidades federativas y los municipios los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del apartado en comento señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

- II.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Que los numerales 1 y 2, del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determinan que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; que serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, inciso f), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI.** Que el artículo 214, numerales 1 y 3, de la Ley General, indica que la determinación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por

su Consejo General. Del mismo modo, que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General de dicho Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Como consecuencia, este Órgano Superior de Dirección considera adecuado invocar el precepto en mención, con la finalidad de emplear una interpretación sistemática y funcional del caso, que dote de elementos para fijar una directriz en el presente instrumento.

- VII.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo siguiente Constitución Local, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el artículo 112, de la Constitución Local, determina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; y que los municipios, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.
- IX.** Que el artículo 113, de la Constitución Local, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.
- X.** Que el artículo 117, de la Constitución Local, mandata que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará presidente municipal, y con varios miembros más llamados síndicos y regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva; y que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

**XI.** Que el artículo 2, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, determina que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

**XII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 8, del Código, en lo no previsto por el mismo se aplicará, de manera supletoria, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás disposiciones aplicables, según sea el caso.

Entre tales disposiciones aplicables, este Órgano Superior de Dirección estima que se encuentra la Ley General.

**XIII.** Que el artículo 23, primer párrafo, del Código, menciona que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.

**XIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción VI, del artículo en comento, determina que es función de este Instituto llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**XV.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

- XVI.** Que el artículo 175, del Código, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XVII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción I, del Código, este Consejo General tiene la atribución de expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- XVIII.** Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en lo siguiente Ley Orgánica, define al municipio como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
- XIX.** Que los artículos 16 de la Ley Orgánica y 28, fracción II, del Código, prevén de manera idéntica los criterios poblacionales para la integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, y que son a saber:
- a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
  - b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.
  - c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

- d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.
- XX.** Que el artículo 16, de la Ley Orgánica, refiere que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.
- XXI.** Que como se refirió en los Resultados 3 y 4 del presente Acuerdo, ha dado inicio el Proceso Electoral 2017-2018 para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Por ello, y con la finalidad de que los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas, este Órgano Superior de Dirección estima procedente determinar qué municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cuatro rangos que se indican en el Considerando XIX del presente Acuerdo, conforme al número de habitantes de cada uno de ellos.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 26, Apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, Estados, Distrito Federal –Ciudad de México– y municipios, y los datos que se contengan en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley; de igual forma, que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Ahora bien, de la respuesta contenida en el oficio remitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo, se advierte medularmente lo siguiente:

- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realiza acciones tendientes a lograr que la información estadística sea comparable en el tiempo y en el espacio, por ello y en apego a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales, el levantamiento de los censos de población y vivienda se realiza con una periodicidad de 10 años, lo que permite comparar los cambios y evolución en el tiempo de la población residente en el país y la vivienda, así como actualizar la información sobre las principales características demográficas y socioeconómicas de los habitantes del país, ubicar su distribución en el territorio nacional y captar los datos sobre las características básicas de las viviendas.
- Con la finalidad de actualizar la información sociodemográfica, a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de Población y Vivienda 2010 y el que habrá de realizarse en 2020, el referido Instituto llevó a cabo la Encuesta Intercensal 2015, la cual abordó temas presentes en los últimos censos y guarda compatibilidad con ellos e incorporó temas de reciente interés entre los usuarios.
- La Encuesta en cuestión, generó información estadística actualizada que proporcionó estimaciones sobre el volumen, composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional por entidad federativa, municipio o delegación y por localidad con cincuenta mil y más habitantes.
- Con los datos de la Encuesta en comento, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía menciona que, al tratarse de datos provenientes de una muestra probabilística, la información debe ser analizada en conjunto con sus estimadores de precisión y confianza; para la estimación total de población en la Entidad, dicho Organismo infiere una confianza de 90%.

De ello, se advierte que los datos de la Encuesta Intercensal 2015, es considerada como información pública adicional, en la que se proporcionan estimaciones con calidad sobre el volumen, la composición y la distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, entidad federativa, municipio o delegación por localidad con cincuenta mil o más habitantes.

Sin embargo, para efectos del presente Acuerdo, resulta procedente tomar en consideración los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, particularmente los relativos al Estado de México, por población en cada municipio.

Robustece lo anterior, el hecho de que, para efectos en materia electoral, tratándose de la demarcación de los distritos electorales federales y locales se toma en consideración el último censo general de población y los criterios determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral según lo dispuesto por el artículo 214 numerales 1 y 3 de la Ley General, de ahí que atendiendo al principio de certeza que rige la función electoral este Consejo General estima pertinente tomar en consideración los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.

Es decir, el legislador federal establece como base para determinar el equilibrio poblacional, el último Censo de población y vivienda; de considerar que pudiera aplicarse otro instrumento, como la Encuesta Intercensal, así lo hubiera establecido.

Por lo tanto, a consideración de este Consejo General resulta aplicable dicho Censo, dado que sus datos fueron utilizados por el Instituto Nacional Electoral en los Acuerdos INE/CG608/2016, INE/CG59/2017 e INE/CG329/2017, aunado a que, para determinar el número de miembros de los ayuntamientos se requieren datos precisos del elemento poblacional, que son los que otorga dicho censo.

A mayor abundamiento, a falta de disposición expresa en la legislación local y atento a lo previsto por los artículos 2 y 8 del Código, resulta aplicable el artículo 214, numerales 1 y 3, de la Ley General.

Cabe destacar que los datos contenidos en el Censo referido contemplan lo resuelto en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, a través de la cual declaró la invalidez del resultado del Censo de Población y Vivienda 2010 para el municipio de Tultepec y en consecuencia el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en acatamiento a dicha sentencia, modificó en fecha 26 de junio de 2013 los resultados del Censo 2010 para los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlán.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Asimismo, se precisa que derivado de que el Censo de Población y Vivienda fue realizado en el año 2010, la cantidad de habitantes en los municipios y, en consecuencia, el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, son los mismos que para el periodo constitucional del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 que en su momento fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2015.

Precisado lo anterior, los resultados del Censo referido en los municipios de la Entidad que se tomarán en cuenta, son los siguientes:

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
001	Acambay de Ruíz Castañeda	60,918
002	Acolman	136,558
003	Aculco	44,823
004	Almoloya de Alquisiras	14,856
005	Almoloya de Juárez	147,653
006	Almoloya del Río	10,886
007	Amanalco	22,868
008	Amatepec	26,334
009	Amecameca	48,421
010	Apaxco	27,521
011	Atenco	56,243
012	Atizapán	10,299
013	Atizapán de Zaragoza	489,937
014	Atlacomulco	93,718
015	Atlautla	27,663
016	Axapusco	25,559
017	Ayapango	8,864

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
018	Calimaya	47,033
019	Capulhuac	34,101
020	Coacalco de Berriozábal	278,064
021	Coatepec Harinas	36,174
022	Cocotitlán	12,142
023	Coyotepec	39,030
024	Cuautitlán	140,059
025	Cuautitlán Izcalli	511,675
026	Chalco	310,130
027	Chapa de Mota	27,551
028	Chapultepec	9,676
029	Chiautla	26,191
030	Chicoloapan	175,053
031	Chiconcuac	22,819
032	Chimalhuacán	614,453
033	Donato Guerra	33,455
034	Ecatepec de Morelos	1,656,107
035	Ecatzingo	9,369
036	Huehuetoca	100,023
037	Hueypoxtla	39,864
038	Huixquilucan	242,167
039	Isidro Fabela	10,308
040	Ixtapaluca	467,361
041	Ixtapan de la Sal	33,541
042	Ixtapan del Oro	6,629
043	Ixtlahuaca	141,482

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
044	Xalatlaco	26,865
045	Jaltenco	26,328
046	Jilotepec	83,755
047	Jilotzingo	17,970
048	Jiquipilco	69,031
049	Jocotitlán	61,204
050	Joquicingo	12,840
051	Juchitepec	23,497
052	Lerma	134,799
053	Malinalco	25,624
054	Melchor Ocampo	50,240
055	Metepec	214,162
056	Mexicalzingo	11,712
057	Morelos	28,426
058	Naucalpan de Juárez	833,779
059	Nextlalpan	31,691*
060	Nezahualcóyotl	1,110,565
061	Nicolás Romero	366,602
062	Nopaltepec	8,895
063	Ocoyoacac	61,805
064	Ocuilan	31,803
065	El Oro	34,446
066	Otumba	34,232
067	Otzoloapan	4,864
068	Otzolotepec	78,146

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
069	Ozumba	27,207
070	Papalotla	4,147
071	La Paz	253,845
072	Polotitlán	13,002
073	Rayón	12,748
074	San Antonio la Isla	22,152
075	San Felipe del Progreso	121,396
076	San Martín de las Pirámides	24,851
077	San Mateo Atenco	72,579
078	San Simón de Guerrero	6,272
079	Santo Tomás	9,111
080	Soyaniquilpan de Juárez	11,798
081	Sultepec	25,809
082	Tecámac	364,579
083	Tejupilco	71,077
084	Temamatla	11,206
085	Temascalapa	35,987
086	Temascalcingo	62,695
087	Temascaltepec	32,870
088	Temoaya	90,010
089	Tenancingo	90,946
090	Tenango del Aire	10,578
091	Tenango del Valle	77,965
092	Teoloyucan	63,115
093	Teotihuacan	53,010
094	Tepetlaoxtoc	27,944

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
095	Tepetlixpa	18,327
096	Tepotzotlán	88,559
097	Tequixquiac	33,907
098	Texcaltitlán	17,390
099	Texcalyacac	5,111
100	Texcoco	235,151
101	Tezoyuca	35,199
102	Tianguistenco	70,682
103	Timilpan	15,391
104	Tlalmanalco	46,130
105	Tlalnepantla de Baz	664,225
106	Tlatlaya	32,997
107	Toluca	819,561
108	Tonatico	12,099
109	Tultepec	131,567*
110	Tultitlán	486,998*
111	Valle de Bravo	61,599
112	Villa de Allende	47,709
113	Villa del Carbón	44,881
114	Villa Guerrero	59,991
115	Villa Victoria	94,369
116	Xonacatlán	46,331
117	Zacazonapan	4,051
118	Zacualpan	15,121
119	Zinacantepec	167,759

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
120	Zumpahuacán	16,365
121	Zumpango	159,647
122	Valle de Chalco Solidaridad	357,645
123	Luvianos	27,781
124	San José del Rincón	91,345
125	Tonanitla	10,216

\* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

**FUENTE:**

[http://www.inegi.org.mx/sistemas/consulta\\_resultados/iter2010.aspx?c=27329&s=est](http://www.inegi.org.mx/sistemas/consulta_resultados/iter2010.aspx?c=27329&s=est).

Atento a estos resultados, la integración de los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, conforme a los rangos poblacionales previstos en los artículos 16 de la Ley Orgánica y 28, fracción II, del Código, debe quedar en los términos precisados en el Punto primero del presente Acuerdo.

Es importante señalar que respecto del municipio de Tultitlán, existe una variación en la integración de la planilla del Ayuntamiento en comparación con la elección de 2012, en la que atendiendo al Censo de Población y Vivienda 2010, se ubicaba en el rango de población de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes.

Sin embargo, para el presente proceso electoral en el que habrán de renovarse los Ayuntamientos, al tomarse en consideración el Censo de Población y Vivienda 2010 modificado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en acatamiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 41/2011, el rango en que debe ubicarse a dicho municipio es el de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con base en lo expuesto, el número de integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021, será el siguiente:

1. Ayuntamientos integrados por: un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de hasta ciento cincuenta mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acambay de Ruíz Castañeda	60,918	El Oro	34,446
Acolman	136,558	Otumba	34,232
Aculco	44,823	Otzoloapan	4,864
Almoloya de Alquisiras	14,856	Otzolotepec	78,146
Almoloya de Juárez	147,653	Ozumba	27,207
Almoloya del Río	10,886	Papalotla	4,147
Amanalco	22,868	Polotitlán	13,002
Amatepec	26,334	Rayón	12,748
Amecameca	48,421	San Antonio la Isla	22,152
Apaxco	27,521	San Felipe del Progreso	121,396
Atenco	56,243	San Martín de las Pirámides	24,851
Atizapán	10,299	San Mateo Atenco	72,579
Atlacomulco	93,718	San Simón de Guerrero	6,272
Atlautla	27,663	Santo Tomás	9,111
Axapusco	25,559	Soyaniquilpan de Juárez	11,798

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Ayapango	8,864	Sultepec	25,809
Calimaya	47,033	Tejupilco	71,077
Capulhuac	34,101	Temamatla	11,206
Coatepec Harinas	36,174	Temascalapa	35,987
Cocotitlán	12,142	Temascalcingo	62,695
Coyotepec	39,030	Temascaltepec	32,870
Cuautitlán	140,059	Temoaya	90,010
Chapa de Mota	27,551	Tenancingo	90,946
Chapultepec	9,676	Tenango del Aire	10,578
Chiautla	26,191	Tenango del Valle	77,965
Chiconcuac	22,819	Teoloyucan	63,115
Donato Guerra	33,455	Teotihuacan	53,010
Ecatzingo	9,369	Tepetlaoxtoc	27,944
Huehuetoca	100,023	Tepetlixpa	18,327
Hueyopoxtlá	39,864	Tepotzotlán	88,559
Isidro Fabela	10,308	Tequixquiac	33,907
Ixtapan de la Sal	33,541	Texcaltitlán	17,390
Ixtapan del Oro	6,629	Texcalyacac	5,111
Ixtlahuaca	141,482	Tezoyuca	35,199
Xalatlaco	26,865	Tianguistenco	70,682
Jaltenco	26,328	Timilpan	15,391
Jilotepec	83,755	Tlalmanalco	46,130
Jilotzingo	17,970	Tlatlaya	32,997
Jiquipilco	69,031	Tonatico	12,099
Jocotitlán	61,204	Tultepec	131,567*
Joquicingo	12,840	Valle de Bravo	61,599
Juchitepec	23,497	Villa de Allende	47,709

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Lerma	134,799	Villa del Carbón	44,881
Malinalco	25,624	Villa Guerrero	59,991
Melchor Ocampo	50,240	Villa Victoria	94,369
Mexicalzingo	11,712	Xonacatlán	46,331
Morelos	28,426	Zacazonapan	4,051
Nextlalpan	31,691*	Zacualpan	15,121
Nopaltepec	8,895	Zumpahuacán	16,365
Ocoyoacac	61,805	Luvianos	27,781
Ocuilan	31,803	San José del Rincón	91,345
		Tonanitla	10,216

\* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

2. Ayuntamientos integrados por: un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores asignados por el principio de representación proporcional, por ser municipios que tienen una población de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Atizapán de Zaragoza	489,937	La Paz	253,845
Coacalco de Berriozabal	278,064	Tecamac	364,579
Chalco	310,130	Texcoco	235,151
Chicoloapan	175,053	Tultitlán	486,998*
Huixquilucan	242,167	Zinacantepec	167,759
Ixtapaluca	467,361	Zumpango	159,647
Metepec	214,162	Valle de Chalco Solidaridad	357,645
Nicolás Romero	366,602		

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2017

Por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

\* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

3. Ayuntamientos integrados por: un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta siete regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Cuautitlán Izcalli	511,675	Tlalnepantla de Baz	664,225
Chimalhuacán	614,453	Toluca	819,561
Naucalpan de Juárez	833,779		

4. Ayuntamientos integrados por: un presidente municipal, dos síndicos y once regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores de representación proporcional, por tener una población de más de un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Ecatepec de Morelos	1,656,107	Nezahualcóyotl	1,110,565

**SEGUNDO.-** Los partidos políticos que pretendan registrar a sus candidatos, así como los candidatos independientes que aspiren a ser registrados como tales para la elección de ayuntamientos, deberán observar para el registro de sus planillas, la integración señalada en el Punto Primero.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento la integración establecida por el presente Instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos y uno en contra, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de octubre de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE LA CONSEJERA SANDRA LÓPEZ BRINGAS, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/176/2017, POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

Por disentir de la mayoría de mis compañeras y compañeros Consejeros Electorales, respetuosamente emito los motivos de mi disenso en torno al acuerdo mencionado al rubro.

En el Acuerdo que nos ocupa, refiere en sus resultados que derivado del Acuerdo IEEM/CG/162/2017 adoptado en la sesión extraordinaria de este órgano colegiado el 31 de agosto de 2017, se consultó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a fin de obtener datos oficiales de la población para determinar el número de integrantes del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, dicha consulta fue formulada por el Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/2074/17 en la fecha citada al titular del órgano constitucional autónomo mencionado, misma que consistió en:

*“...solicito su apoyo y colaboración a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, porporcione a este Instituto (Instituto Electoral del Estado de México) **el dato oficial del número de habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México**”* (enfasis añadido).

En respuesta a la consulta planteada, el INEGI a través del Coordinador Estatal México Poniente de la Dirección General Sur de la Coordinación General de Operación Regional, remitió el pasado tres de octubre del año en curso, el oficio número 1306.6/26572017, en donde previa a la explicación técnica en la materia, señaló que:

“

*...Con los datos de la Encuesta Intercensal 2015 (EIC 2015) se estima que en el Estado de México residían 16'187,608 personas. Al tratarse de datos provenientes de una muestra probabilística, la información debe ser analizada en conjunto con sus estimadores de precisión y confianza; para la estimación total de la población en la entidad se tiene que el error estándar es de 191,598 persona (sic), es decir, se indiera con una confianza de 90% que la población total de la entidad al 15 de marzo, oscila entre 15'872,436 y 16'502,780 personas.*

...”

Asimismo, remite la información solicitada en una relación denominada “Población total por municipio y grupos de edad”, en la que desglosa la información solicitada en los rubros de Entidad federativa, Municipio Edad y Valor, agregando información adicional de Error estándar, Límite inferior de confianza, Límite superior de confianza y Coeficiente de variación.

Dicha autoridad finaliza su respuesta al mencionar que la Encuesta Intercensal 2015, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ésta considerada como información pública oficial adicional a la Información de Interés Nacional.

No obstante a la información que proporciona el INEGI, por mayoría de votos este órgano colegiado aprobó el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, en el que el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021, que en su parte considerativa toma como base para la determinación del número de habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México la información del Censo de Población y Vivienda 2010.

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a la información que proporcionó el INEGI en el oficio número 1306.6/26572017, en primera instancia consideramos que el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021, debe realizarse con base en el número de habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México que proporcionó el INEGI en el mismo, es decir, con los datos de la Encuesta Intercensal 2015.

Ello, en virtud de que las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** El apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, asimismo que, entre otros, para las entidades federativas y los municipios los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del apartado en comento señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Por su parte, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, señala en su artículo 3º que dicho Sistema tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar en el desarrollo nacional.

En la misma Ley, en su artículo 4º se señala que los objetivos del Sistema de referencia en cuestión de información son: producirla, difundirla oportunamente, promover su conocimiento y uso conservarla.

Asimismo, el Sistema citado se compone de: el Consejo Consultivo Nacional, los Subsistemas Nacionales de Información y el INEGI, como señala el artículo 5º de la Ley citada.

Dentro de los Subsistemas Nacionales de Información, en términos del artículo 17 de la Ley referida, se encuentran los siguientes:

- Demográfica y Social.
- Económica.
- Geográfica y del Medio Ambiente.

En ese sentido, el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, tal como lo establece el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

Para lo anterior, el INEGI, de acuerdo al artículo 22 de la misma Ley, elaborará los indicadores citados a partir de la información básica que se obtenga de:

- I. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
- II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

En virtud de la normatividad expuesta, se concluye que, nuestra Carta Magna estableció un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que produce información oficial, y que el uso de ésta es obligatorio. Asimismo, y toda vez que, el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, como integrante del Sistema, genera indicadores, como, el de población, el INEGI los elabora, a partir de información que obtiene, entre otros, por el censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos, tales como las encuestas intercensales. Estas últimas, son alternativas de medición, a través de las cuales se atiende la demanda de tener información actualizada. Por lo que, tal y como el INEGI señaló en su oficio número 1306.6/26572017, en ejercicio de sus atribuciones constitucional y legal mencionada, la información oficial obligatoria del número de habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México es la contenida en los datos de la Encuesta Intercensal 2015.

En tal virtud, la información contenida en los datos de la Encuesta Intercensal 2015 es la información oficial que se debe considerar para la integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021, y no la información del Censo de Población y Vivienda 2010, máxime que el INEGI no proporcionó los datos de este último en su oficio de mérito.

**SEGUNDA.** La respuesta del INEGI señala que la Encuesta Intercensal 2015 generó información actualizada que proporciona estimaciones con calidad sobre el volumen, la composición y la distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, entidad federativa,

municipio y localidad. Asimismo, el INEGI afirma que cada estimador puntual presenta valores de precisión y confianza, incluyendo un coeficiente de variación aceptable del 15%.

Al respecto, de la consulta a la Síntesis Metodológica y Conceptual del Censo de Población y Vivienda 2010; a la Síntesis Metodológica y Conceptual de la Encuesta Intercensal 2015 (ambos instrumentos emitidos por el INEGI); así como el Manual de Conteo Intercensal de Población y Vivienda (emitido por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía-División de Población de la CEPAL de la ONU), se advierten similitudes entre un censo de población y vivienda, y una encuesta intercensal, respecto a los siguientes rubros:

- Objetivos y metas;
- Diseño conceptual;
- Clasificadores (entidades y municipios);
- Desglose geográfico;
- Periodo de levantamiento.

El citado Manual de la CEPAL alude que los diez años que transcurren entre cada censo de población es excesivo para los fines presupuestarios de un gobierno, por lo que la información debe ser actualizada en menor tiempo. En ese sentido, el intercenso fortalece la siguiente década censal, así como la serie histórica; de ahí la importancia de la encuesta intercensal, máxime, que se coloca a nuestro país como ejemplo de los que realizan la importante encuesta intercensal.

Cabe mencionar que, como se establece en el documento emitido por la CEPAL, las proyecciones y estimaciones de población, nacional y provincial permiten identificar anticipadamente y con mayor precisión: i) cambios estructurales demográficos futuros mediante el pronóstico de las tendencias demográficas, ii) cambios en la composición poblacional según la edad futura, iii) el nivel de desigualdad de desarrollo social; iv) cambios en la distribución regional de la población; y v) el impacto causado por el crecimiento poblacional en la situación socioeconómica de la población.

Aunado a ello, en el documento de Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación de Naciones Unidas, refiere que la población va cambiando con rapidez y requiere de nuevos datos, que no son fáciles de obtener por censos, por lo que se requiere permanentemente de encuestas intercensales por muestreo para reunir información continua y detallada acerca de numerosos temas.

Asimismo, en el referido documento, Naciones Unidas señala que para cuantificar la situación actual es necesario, realizar una encuesta por muestreo durante el período intercensal.

Por supuesto, y tal como lo establece Naciones Unidas, la información del tipo que se obtiene con un censo también puede obtenerse mediante registros de población y encuestas por muestreo sin necesidad de llevar a cabo un empadronamiento completo.

Aunado a ello, Naciones Unidas, en el documento de Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y habitación, ha

establecido que es oportuno que la captación de datos se realice en menos 10 años, lo cual ha sido implementado por el órgano constitucional autónomo que produce información oficial, como el número de habitantes en los municipios del país, con la aplicación de esquemas alternativos, como la Encuesta Intercensal 2015, que atiende la demanda de contar con información actualizada y oportuna

Por lo anterior, y tal como lo han señalado órganos internacionales en sus recomendaciones en materia censal, tal y como lo refiere el INEGI en su respuesta, a través del oficio número 1306.6/26572017, la información de los habitantes que integran cada uno de los 125 municipios del Estado de México se realizó con los datos de la Encuesta Intercensal 2015, por ser información actualizada, por tanto consideramos que el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021, debe realizarse con base en dicho contenido intercensal y no como se señala en el Acuerdo del cual disentimos, con la información del Censo de Población y Vivienda 2010.

**TERCERA.** El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Sobre el particular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral utiliza una expresión similar a la contenida en el texto constitucional, al señalar en su artículo 214, párrafo 3 que “según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último Censo General de Población ...”.

En relación a las facultades que tiene la autoridad electoral nacional para establecer el ámbito territorial de los distritos electorales federales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones purinominales, el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que al Instituto Nacional Electoral, le corresponde, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales, y la división del territorio en secciones electorales.

Ahora bien, como lo refiere Rodolfo Luis Vigo, en su obra “Interpretación Constitucional” (página 132), *“La hermenéutica de la ley no se agota con la remisión a su texto, sino que debe indagarse también lo que ella dice jurídicamente, dando pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución.”*

En razón de lo anterior, si interpretamos el artículo 53, párrafo primero Constitución, haciendo uso de la presente directiva, encontramos que

hay que remitirnos a lo establecido en la legislación ordinaria. Por lo que a continuación expondremos los fundamentos legales con los cuales podremos encontrarle sentido a esta norma constitucional.

Para armonizar el artículo 53 y demás disposiciones legales, y así encontrarle un sentido, comenzaremos por establecer que en dicho artículo se establece que los trabajos de distritación se harán teniendo en cuenta el último censo general de población. De aquí partiremos al decir que, de acuerdo a lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el vocablo tener, es definido de la siguiente forma: construido con la preposición en, significa estimar, apreciar; y por lo que hace al término cuenta lo conceptúa como consideración o atención.

Así, de acuerdo a lo establecido por este Diccionario tener en cuenta significa tener presente, considerar, no así acatar o seguir, que entrañan una obligación.

En ese sentido, el legislador ordinario ha utilizado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se mencionó en párrafos precedentes una expresión similar a la contenida en el texto constitucional, al señalar en su artículo 214, párrafo 3.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley electoral nacional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para

la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En ese mismo orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la ley de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución la de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales, y la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

De lo anterior, al analizar el sentido de cada uno de los artículos de la Ley electoral, encontramos que los órganos de dirección y ejecutivos del Instituto Nacional Electoral, están facultados para realizar estudios, formular y, en su caso, aprobar los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, y no se establece que necesariamente que éstos deban sujetarse, en dichos trabajos, por los datos del censo general de población.

Al utilizar el censo de población, se constituye como una facultad discrecional de los órganos del Instituto Nacional Electoral, que en el momento de realizar los estudios de distritación puede o no tomarlo en cuenta. Asimismo a este Instituto se le atribuye el poder utilizar,

potestativamente, las proyecciones de población en la realización de los estudios de distritación.

Derivado de lo anterior, estimamos que, contrario a lo que la mayoría del órgano colegiado electoral del Estado de México, refiere en el Acuerdo aprobado el día de la fecha, respecto de que resulta procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, ya que en materia electoral, tratándose de la demarcación de los distritos electorales federales y locales se toma en consideración el último censo general de población y los criterios determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral según lo dispuesto por el artículo 214 numerales 1 y 3 de la Ley General, de ahí que atendiendo al principio de certeza que rige la función electoral, este Consejo General estima pertinente tomar en consideración los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, la suscrita considera que la autoridad electoral nacional uso el Censo citado en el ejercicio de sus atribuciones, y no porque la normatividad la obligara a aplicar dichos resultados para las actividades en materia de geografía electoral.

Toluca, Estado de México a 13 de octubre de 2017

**A t e n t a m e n t e**

(Rúbrica)

**Lic. Sandra López Bringas**

**Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del  
Estado de México**